

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0476-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de reparto de utilidades.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Román Cifuentes Negrete y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre del 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de octubre del 2022.
7.- Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Incluir el lenguaje de genero contemplando a las trabajadoras y los trabajadores. Establecer el derecho de las personas trabajadoras para formular objeciones a declaración de la empresa obligada ante el Servicio de Administración Tributaria se ajustarán a que la empresa a través de sus representantes de un término de diez días hábiles contado a partir de la fecha de la presentación de su declaración anual, entregará a la representación de las personas trabajadoras ante la Comisión Mixta una copia simple o digitalizada; Dentro de los treinta días siguientes, el sindicato titular del contrato colectivo o la mayoría de las personas trabajadoras de la empresa, podrán formular ante el Servicio de Administración Tributaria las observaciones que juzguen convenientes, autoridad que tendrá la obligación de responder por escrito o a través de medios digitales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>CAPITULO VIII Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas</p> <p>Artículo 117.- Los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas, de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE REPARTO DE UTILIDADES.</p> <p>Artículo Único.- Se reforman la denominación del Capítulo VIII del Título Segundo para quedar "Participación de las trabajadoras y los trabajadores en las utilidades de las empresas" y los artículos 117; el primer párrafo del 120; los párrafos primero, segundo y las fracciones I, II, III y IV del 121; los párrafos primero y segundo del 122; 123; el primer párrafo del 124; el primer párrafo y las fracciones I, II y III del 125; el primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, IV Bis, V, VI, VII y VIII del 127; 129, 130 y 131, y se adicionan en los artículos 121 un tercer párrafo; un cuarto párrafo en el 122 y un segundo párrafo en el 125, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO VIII Participación de las trabajadoras y los trabajadores en las utilidades de las empresas</p> <p>Artículo 117.- Las trabajadoras y los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas, de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.</p>

Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

Artículo 120.- El Porcentaje fijado por la Comisión constituye la participación que corresponderá a los trabajadores en las utilidades de cada empresa.

...

Artículo 121.- El derecho de *los trabajadores* para formular objeciones a la declaración que presente *el patrón a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público*, se ajustará a las normas siguientes:

I. *El patrón*, dentro de un término de diez días contado a partir de la fecha de la presentación de su declaración anual, entregará a *los trabajadores* copia de la misma. Los anexos que de conformidad con las disposiciones fiscales debe *presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público* quedarán a disposición de *los trabajadores* durante el término de treinta días en las oficinas de la empresa y en la propia Secretaría.

Los trabajadores no podrán poner en conocimiento de terceras personas los datos contenidos en la declaración y en sus anexos;

II. Dentro de los treinta días siguientes, el sindicato titular del contrato colectivo o la mayoría de *los trabajadores* de

Artículo 120.- El Porcentaje fijado por la Comisión constituye la participación que corresponderá a **las trabajadoras y** a los trabajadores en las utilidades de cada empresa.

...

Artículo 121.- El derecho de **las personas trabajadoras** para formular objeciones a la declaración que presente **la empresa obligada ante el Servicio de Administración Tributaria**, se ajustará a las normas siguientes:

I. **La empresa a través de sus representantes**, dentro de un término de diez días **hábiles** contado a partir de la fecha de la presentación de su declaración anual, entregará a **la representación de las personas trabajadoras ante la Comisión Mixta** una copia **simple o digitalizada** de la misma. Los anexos que de conformidad con las disposiciones fiscales debe presentar **ante el Servicio de Administración Tributaria** quedarán a disposición de **las personas que integren la Comisión Mixta** durante el término de treinta días en las oficinas de la empresa y en la propia Secretaría.

Las personas que integren la Comisión Mixta no podrán poner en conocimiento de terceras personas los datos contenidos en la declaración y en sus anexos;

II. Dentro de los treinta días siguientes, el sindicato titular del contrato colectivo o la mayoría de **las personas trabajadoras** de la empresa, podrán formular ante **el Servicio de Administración Tributaria** las observaciones que juzguen convenientes, autoridad que

la empresa, podrá formular ante *la Secretaría de Hacienda y Crédito Público* las observaciones que juzgue convenientes, *la que* tendrá la obligación de responder por escrito, una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización de acuerdo a los plazos que establece el Código Fiscal de la Federación, respecto de cada una de ellas;

III. La resolución definitiva dictada por *la misma Secretaría* no podrá ser recurrida por *los trabajadores*; y

IV. Dentro de los treinta días siguientes a la resolución dictada por *la Secretaría de Hacienda y Crédito Público*, *el patrón* dará cumplimiento a la misma independientemente de que la impugne. Si como resultado de la impugnación variara a su favor el sentido de la resolución, los pagos hechos podrán deducirse de las utilidades correspondientes a *los trabajadores* en el siguiente ejercicio.

Lo anterior, a excepción de que *el patrón* hubiese obtenido del Tribunal, la suspensión del reparto adicional de utilidades.

No tiene correlativo

tendrá la obligación de responder por escrito **o a través de medios digitales**, una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización de acuerdo a los plazos que establece el Código Fiscal de la Federación, respecto de cada una de ellas;

III. La resolución definitiva dictada por **el Servicio de Administración Tributaria** no podrá ser recurrida por **el sindicato titular del contrato colectivo o la mayoría de las personas trabajadoras, y**

IV. Dentro de los treinta días siguientes a la resolución dictada por **el Servicio de Administración Tributaria**, **la empresa** dará cumplimiento a la misma independientemente de que la impugne. Si como resultado de la impugnación variara a su favor el sentido de la resolución, los pagos hechos podrán deducirse de las utilidades correspondientes a **las personas trabajadoras** en el siguiente ejercicio.

Lo anterior, a excepción de que **la empresa** hubiese obtenido del Tribunal, la suspensión del reparto adicional de utilidades.

El Servicio de Administración Tributaria en los términos y bajo las condiciones que se establezcan en el reglamento, pondrá a disposición de las personas trabajadoras los sistemas informáticos necesarios para que formulen las observaciones a que se refiere la fracción 11 del presente artículo, se impongan del monto que la empresa en la que laboran debe repartir por concepto de utilidades y

Artículo 122.- El reparto de utilidades entre *los trabajadores* deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual, aun cuando esté en trámite objeción de los trabajadores.

Cuando *la Secretaría de Hacienda y Crédito Público* aumente el monto de la utilidad gravable, sin haber mediado objeción de *los trabajadores* o haber sido ésta resuelta, el reparto adicional se hará dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se notifique la resolución. Sólo en el caso de que ésta fuera impugnada por *el patrón*, se suspenderá el pago del reparto adicional hasta que la resolución quede firme, garantizándose el interés de los trabajadores.

presenten quejas por la falta o indebido pago de las utilidades que les corresponden. Los datos que se generen en el referido sistema serán tratados de conformidad a la legislación aplicable, en el caso de las quejas presentadas el Servicio de Administración Tributaria y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social pondrán a disposición de las autoridades laborales de los estados y de la Ciudad de México la información completa de las empresas denunciadas sujetas a su jurisdicción para que en el ejercicio de sus facultades verifiquen el cumplimiento de las obligaciones patronales que derivan del presente capítulo.

Artículo 122.- El reparto de utilidades entre **las personas trabajadoras** deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual, aun cuando esté en trámite objeción de **las trabajadoras y** los trabajadores.

Cuando **el Servicio de Administración Tributaria** aumente el monto de la utilidad gravable, sin haber mediado objeción de **las personas trabajadoras** o haber sido ésta resuelta, el reparto adicional se hará dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se notifique la resolución. Sólo en el caso de que ésta fuera impugnada por **la empresa**, se suspenderá el pago del reparto adicional hasta que la resolución quede firme, garantizándose el interés de **las trabajadoras y** los trabajadores.

...

...

No tiene correlativo

Artículo 123.- La utilidad repartible se dividirá en dos partes iguales: la primera se repartirá por igual entre *todos los trabajadores*, tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año, independientemente del monto de los salarios. La segunda se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año.

Artículo 124.- Para los efectos de este capítulo, se entiende por salario la cantidad que perciba cada *trabajador* en efectivo por cuota diaria. No se consideran como parte de él las gratificaciones, percepciones y demás prestaciones a que se refiere el artículo 84, ni las sumas que perciba el trabajador por concepto de trabajo extraordinario.

...

Artículo 125.- Para determinar la participación de cada trabajador se observarán las normas siguientes:

En caso de que la empresa, en términos de la legislación fiscal aplicable, presente una declaración complementaria de la que resulten utilidades adicionales a repartir entre sus personas trabajadoras deberá seguir el procedimiento dispuesto en el artículo 121 de esta Ley y pagar el reparto adicional en un plazo que no exceda los treinta días hábiles.

Artículo 123.- La utilidad repartible se dividirá en dos partes iguales: la primera se repartirá por igual entre **todas las personas trabajadoras**, tomando en consideración el número de días trabajados por cada una en el año, independientemente del monto de los salarios. La segunda se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año.

Artículo 124.- Para los efectos de este capítulo, se entiende por salario la cantidad que perciba cada **persona trabajadora** en efectivo por cuota diaria. No se consideran como parte de él las gratificaciones, percepciones y demás prestaciones a que se refiere el artículo 84, ni las sumas que perciba **la trabajadora o** el trabajador por concepto de trabajo extraordinario.

...

Artículo 125.- Para determinar la participación de cada **persona trabajadora** se observarán las normas siguientes:

I. Una comisión integrada por igual número de representantes de los trabajadores y *del patrón* formulará un proyecto, que determine la participación de cada trabajador y *lo fijará en lugar visible del establecimiento*. A este fin, *el patrón* pondrá a disposición de la Comisión la lista de asistencia y de raya de los trabajadores y los demás elementos de que disponga;

II. Si los representantes de *los trabajadores y del patrón* no se ponen de acuerdo, decidirá el *Inspector del Trabajo*;

III. Los trabajadores podrán hacer las observaciones que juzguen conveniente, dentro de un término de quince días; y

IV. ...

No tiene correlativo

I. Una comisión integrada por igual número de representantes de **las trabajadoras y** los trabajadores y de **la empresa** formulará un proyecto, que determine la participación de cada **persona** trabajadora y lo **pondrá a su disposición para su consulta de manera individual pudiendo hacerlo a través de medios digitales, siempre y cuando se establezcan los mecanismos de seguridad necesarios para proteger los datos personales de cada una de las personas trabajadoras**. A este fin, **la empresa** pondrá a disposición de la Comisión la lista de asistencia y de raya de **las personas** trabajadoras y los demás elementos de que disponga;

II. Si los representantes de **las personas trabajadoras** y los **de la empresa** **7 o** no se ponen de acuerdo **en cuanto al monto a repartir, la controversia se someterá a la consideración del Centro de Conciliación que corresponda y en caso de no haberla** decidirá el **Servicio de Administración Tributaria**;

III. **Las trabajadoras y** los trabajadores podrán hacer las observaciones que juzguen conveniente, dentro de un término de quince días; y

IV. ...

En caso de que la empresa cuente con varios centros de trabajo podrá constituir Subcomisiones mixtas en cada uno de ellos para que coadyuven con la Comisión en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 127.- El derecho de *los trabajadores* a participar en el reparto de utilidades, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ajustará a las normas siguientes:

I. *Los directores, administradores y gerentes generales de las empresas* no participarán en las utilidades;

II. Los demás *trabajadores* de confianza participarán en las utilidades de las empresas, pero si el salario que perciben es mayor del que corresponda *al trabajador* sindicalizado de más alto salario dentro de la empresa, o a falta de éste *al trabajador* de planta con la misma característica, se considerará este salario aumentado en un veinte por ciento, como salario máximo.

III. El monto de la participación de *los trabajadores* al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo, y el de los que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas o al cobro de créditos y sus intereses, no podrá exceder de un mes de salario;

IV. Las madres trabajadoras, durante los períodos pre y postnatales, y *los trabajadores* víctimas de un riesgo de trabajo durante el período de incapacidad temporal, serán *considerados como trabajadores* en servicio activo;

Artículo 127.- El derecho de **las personas trabajadoras** a participar en el reparto de utilidades, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ajustará a las normas siguientes:

I. Las personas que ejerzan cargos de dirección, administración o de gerencia general en las empresas no participarán en las utilidades;

II. Las demás **personas trabajadoras** de confianza participarán en las utilidades de las empresas, pero si el salario que perciben es mayor del que corresponda a **la persona** trabajadora sindicalizada de más alto salario dentro de la empresa, o a falta de éste **la trabajadora o trabajador** de planta con la misma característica, se considerará este salario aumentado en un veinte por ciento, como salario máximo;

III. El monto de la participación de **las personas trabajadoras** al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo, y el de los que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas o al cobro de créditos y sus intereses, no podrá exceder de un mes de salario;

IV. Las madres trabajadoras, durante los períodos pre y postnatales, y **las personas trabajadoras** víctimas de un riesgo de trabajo durante el período de incapacidad temporal, serán **consideradas** en servicio activo;

IV Bis. *Los trabajadores* del establecimiento de una empresa forman parte de ella para efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades;

V. En la industria de la construcción, después de determinar qué trabajadores tienen derecho a participar en el reparto, la Comisión a que se refiere el artículo 125 adoptará las medidas que juzgue conveniente para su citación;

VI. *Los trabajadores* del hogar no participarán en el reparto de utilidades, y

VII. *Los trabajadores* eventuales tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa cuando hayan trabajado sesenta días durante el año, por lo menos.

VIII. El monto de la participación de utilidades tendrá como límite máximo tres meses del salario *del* trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años; se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador.

Artículo 129.- La participación en las utilidades a que se refiere este capítulo no se computará como parte del salario, para los efectos de las indemnizaciones que deban pagarse a *los trabajadores*.

IV Bis. Las personas trabajadoras del establecimiento de una empresa forman parte de ella para efectos de la participación en las utilidades;

V. En la industria de la construcción, después de determinar qué **trabajadoras** y trabajadores tienen derecho a participar en el reparto, la Comisión a que se refiere el artículo 125 adoptará las medidas que juzgue conveniente para su citación;

VI. Las personas trabajadoras del hogar no participarán en el reparto de utilidades;

VII. Las personas trabajadoras eventuales tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa cuando hayan trabajado sesenta días durante el año, por lo menos, **y**

VIII. El monto de la participación de utilidades tendrá como límite máximo tres meses del salario de **la trabajadora o** trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años; se aplicará el monto que resulte más favorable a **la persona trabajadora**.

Artículo 129.- La participación en las utilidades a que se refiere este capítulo no se computará como parte del salario, para los efectos de las indemnizaciones que deban pagarse a **las personas trabajadoras**.

Artículo 130.- Las cantidades que correspondan a los trabajadores por concepto de utilidades quedan protegidas por las normas contenidas en los artículos 98 y siguientes.

Artículo 131.- El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

Artículo 130.- Las cantidades que correspondan a **las trabajadoras y** los trabajadores por concepto de utilidades quedan protegidas por las normas contenidas en los artículos 98 y siguientes.

Artículo 131.- El derecho de **las trabajadoras y** los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección, **supervisión** o administración de las empresas.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El Ejecutivo Federal expedirá las modificaciones al Reglamento de los Artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo que resulten necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto en un plazo que no excederá de 90 días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

TERCERO.- El sistema informático a que se refiere el tercer párrafo del artículo 121 de la Ley Federal del Trabajo será puesto a disposición de las personas trabajadoras en el mes de abril de 2023, por lo que el Servicio de Administración Tributaria y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social realizará las acciones necesarias para que las erogaciones que se generen con motivo de su implementación se realicen con cargo al presupuesto aprobado a cada una de ellas en el presente ejercicio fiscal.



Alejandro Contreras

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES